

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los siguientes asuntos:

- I. **Expediente 7453/LXXIII**, turnado en fecha **03 de octubre de 2012**, el cual contiene un escrito signado por los C.C. Diputados Luis David Ortiz Salinas y Fernando Elizondo Ortiz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como la C. Margarita Arellanes Cervantes, mediante el cual presentan ***Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 226 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.***

- II. **Expediente 8038/LXXIII**, turnado en fecha **22 de mayo de 2013**, el cual contiene un escrito signado por los C.C. Diputados Luis David Ortiz Salinas y Fernando Elizondo Ortiz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan ***Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 182 bis 8 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y la fracción II del artículo 94 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León.***

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente dictamen, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. EXPEDIENTE 7453/LXXIII

Expresan los promoventes que la “*corrupción*” es definida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de las organizaciones -especialmente las públicas-, en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

Exponen que derivado del estudio del Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2010 de la organización Transparencia Mexicana refiere en sus resultados nacionales por entidad federativa, que el Estado de Nuevo León, se ubica negativamente en la posición 11 con respecto a las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, teniendo 9.1 actos de corrupción por cada 100 trámites gubernamentales. Lo que pone en evidencia un incremento del problema dado que en el 2007 ese mismo índice lo ubico en la posición 21 con un 6% de actos corruptos.

Desatacan que derivado de diversos estudios realizados por el Banco Mundial y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se concluye que para la prevención y erradicación de este problema, se requiere el apoyo y participación de personas y grupos que no formen parte del sector público, tales como la sociedad civil, y las organizaciones no gubernamentales.

Citan que el artículo 207 Bis del Código Penal del Estado, en su párrafo segundo, señala que se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito cometido por servidor público, a cualquier persona que a sabiendas, se beneficie o participe en la comisión del mismo, tenga o no el carácter de servidor publico.

Afirman que como consecuencia de la anterior disposición, pocas personas se atreven a denunciarlo, porque en la mayoría de los casos tienen conocimiento del ilícito por haber estado involucrados en el mismo, dada su situación de desventaja frente al poder que detenta el servidor público y el riesgo de sufrir un perjuicio en caso de no ceder.

En base a lo anterior, es que proponen incorporar diversas reglas en el Código Penal estadual para estimular la denuncia de la corrupción y proteger a quien habiendo participado en ella la denuncie y aporte pruebas para condenar a los responsables.

II. EXPEDIENTE 8038/LXXIII

Mencionan los promoventes que la corrupción ha sido calificada como endémica en todas las formas de gobierno; es un hecho incontrovertible que existe en todos los tiempos, culturas y sistemas políticos. México, no ha sido la excepción, actualmente vive un problema grave de corrupción en la administración pública en sus tres niveles de gobierno y que no solo daña a la sociedad sino también a los sectores que se involucran en la actividad diaria de nuestro país.

Indican que de acuerdo a datos revelados por Transparencia Internacional, en el *“Índice de la Percepción de Corrupción 2012”*, México es hoy más corrupto que hace unos años, al ocupar el lugar 105 de entre 176 naciones, tras obtener una evaluación de 34 puntos, en una escala del cero (muy corrupto) al 100 (muy transparente).

Apuntan que el referido organismo internacional advierte que el fenómeno de la corrupción afecta el buen funcionamiento de los programas sociales, influyendo en las elecciones, debilitando la democracia, fomentando la violencia y permitiendo operar al crimen organizado.

Afirman que dentro de los trámites con mayor susceptibilidad a la corrupción, según Transparencia Mexicana, se presentan evitar el pago de infracciones de tránsito, arrastre de grúas, sacar el auto del corralón, pago a franeleros por estacionarse en la vía pública, evitar tramites en la aduana, la detención por

un Ministerio Público, agilizar el seguimiento a algún expediente judicial, obtener el servicio de una pipa de agua o vender en la vía pública.

Señalan que a pesar de la fuerte lucha contra la corrupción, es difícil erradicarla, debido a los bajos ingresos que perciben los servidores públicos, que usan esto como justificación, para cometer este tipo de actos, entre otros aspectos.

Expresan que generar una cultura de la denuncia es muy importante para nuestro país, además de ser la mejor manera de combatirla. Ante los temores fundados tanto los funcionarios como la ciudadanía en general no denuncian porque piensan que no va a pasar nada, porque les da miedo a perder el puesto, por represalias.

Por ello, proponen reformar diversas disposiciones de la legislación adjetiva penal a fin de estimular la denuncia de actos de corrupción y proteger a quien habiendo sido víctima de ella, la denuncie y aporte pruebas para condenar a los responsables.

Precisan que se trata de otorgar beneficios de ley a quienes presten ayuda eficaz o aporten elementos de prueba para investigar y perseguir a los servidores públicos que se vean involucrados en actos de corrupción.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo

León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En los últimos años ha ido aumentando la preocupación de los países y de la comunidad internacional por el problema público que constituye la corrupción y, de manera especial, por encontrar fórmulas institucionales de aplicación general que permitan combatirla.

La corrupción ha sido considerada como la causa de todos los males, el "cáncer" de los gobiernos, el obstáculo al desarrollo económico, el impedimento para la erradicación de la pobreza y el principal motivo de pérdida de legitimidad gubernamental, por tanto, una amenaza para la democracia.

Con la convicción de que la honestidad y la rendición de cuentas son indispensables para todo gobierno democrático, y con el entendido, de que

fomentar la transparencia y luchar contra la corrupción son condiciones fundamentales para promover la inversión e impulsar la competitividad de las economías, nuestro país se ha comprometido internacionalmente a tomar las medidas apropiadas y necesarias al respecto:

Ha firmado y ratificado tres importantes convenciones internacionales: la *Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos* (OCDE), la *Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos* (OEA) y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (UNCAC). Estos instrumentos jurídicos establecen mecanismos para combatir diferentes dimensiones de la corrupción, además de que promueven y facilitan la cooperación entre los países.

Asimismo, en los últimos años México ha logrado importantes avances institucionales en materia de rendición de cuentas, entre los que destacan: la creación de la *Auditoría Superior de la Federación*; la publicación de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; la creación del *Instituto Federal de Acceso a la Información*; la instauración del *Servicio Profesional de Carrera*, el lanzamiento de los portales de obligaciones de transparencia, entre otros.

Se han realizado reformas relevantes para fortalecer la rendición de cuentas, como la reforma constitucional que reconoce el acceso a la información como un derecho fundamental, estableciendo principios y criterios que deben

cumplir las instituciones públicas en todos los niveles de gobierno; la reforma hacendaria, que entre otros aspectos establece la obligación de adoptar esquemas de evaluación del desempeño vinculados al presupuesto en todos los órdenes de gobierno; las reformas que amplían el alcance de la fiscalización de recursos públicos a todo ente público o privado, y la reforma en materia de seguridad y justicia.

Aún con estos cambios institucionales, la percepción de corrupción en nuestro país no ha variado, lo que refleja una falta de correlación entre las políticas emprendidas y la opinión pública.

Por su parte el Gobierno del Estado de Nuevo León, ha emprendido diversas acciones y estrategias, enfocadas a impulsar la cultura de la legalidad y la transparencia, así como a prevenir y combatir actos de corrupción en el servicio público.

En fecha 26 de octubre de 2011 se tuvo a bien promulgar el Decreto por el cual se establece el *Plan Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León*, con el objeto de prevenir y combatir actos de corrupción y opacidad de los servidores públicos a través de acciones inmediatas enfocadas a detectar conductas irregulares, establecer medidas correctivas e impulsar medidas de control interno y de ética pública.

En este contexto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos en señalar que las iniciativas en estudio aportan mecanismos viables y eficaces para combatir el problema de la corrupción en el quehacer

gubernamental; se estimularía la denuncia de actos de corrupción cometidos por servidores públicos y protegiendo al ciudadano, que habiendo sido objeto de la misma, la denuncie y aporte pruebas para condenar a los responsables.

Se trata de aportes y acciones específicas de este Poder Legislativo que permitirán continuar luchando frontalmente contra actos de corrupción que cometan los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y, asimismo, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad en su ámbito de competencia.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 182 bis 8 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 182 Bis 8. A la persona que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de cualquiera de los delitos previstos en los Títulos Séptimo y Octavo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Nuevo León o aporte elementos de prueba suficientes para dictar el auto de formal prisión o vinculación a proceso de su o

sus copartícipes, siempre que su participación sea menos grave que la de su o sus copartícipes o el hecho delictivo por él cometido resulte considerablemente más leve que aquellos cuya persecución facilita o cuya continuación evita, le serán aplicables en beneficio por su cooperación las reglas siguientes:

- I. Será causa de exculpabilidad cuando la ayuda o aportación a que se refiere el primer párrafo de este artículo ocurra dentro de los sesenta días siguientes a que se hayan cometido los hechos y se realice ante el Ministerio Público;
- II. La pena se reducirá de una tercera parte hasta dos terceras partes de la que le corresponda, cuando la ayuda o aportación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se realice una vez iniciada la indagatoria, o
- III. La pena se reducirá de una cuarta parte hasta una mitad de la que le corresponda, cuando la ayuda eficaz o aportación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, contribuya a una sentencia condenatoria y se realice después de ejercitada la acción penal hasta el cierre de la instrucción.

Los beneficios a que se refiere este artículo, sólo podrán otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona, independientemente de la fracción que se aplique.

Para que opere a su favor cualquiera de los beneficios contenidos en este artículo, en los casos de daño patrimonial de recursos de la hacienda pública, la persona que preste ayuda eficaz deberá devolver

o garantizar, conforme a la ley, lo que éste hubiere sustraído indebidamente.

El servidor público que preste ayuda eficaz o aporte elementos de prueba en los términos de este artículo, para investigar y perseguir a otro servidor público de igual o mayor jerarquía, tendrá derecho a los beneficios señalados en el presente artículo.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos, además de la eficacia y relevancia de la colaboración prestada.

No aplicarán los beneficios de este artículo, si los hechos que se investigan están relacionados con la delincuencia organizada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del artículo 94 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 94. Principios de legalidad procesal y oportunidad.

(...)

(...)

I. (...)

(...)

II. Se trate de delitos calificados como graves, de cualquiera de los delitos previstos en los Títulos Séptimo y Octavo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Nuevo León o que afecten a un número significativo de personas, que sean de investigación compleja y el imputado colabore eficazmente con la misma, brindando información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado, u otros conexos, o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, y siempre que en todos los casos su participación sea menos grave que la de estos últimos o los hechos delictivos por el cometido resulten considerablemente más leves que aquellos cuya persecución facilita o cuya continuación evita;

III.(...)

IV. (...)

(...)

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

VOCAL

DIP. LORENA CANO LÓPEZ

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS

RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ

NAVARRO

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTIZ

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

VOCAL

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA
ELIZONDO